



RCU-SO-07-No.100-2017

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 355 de la Constitución, en su primer inciso, determina que: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como máxima autoridad a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados (...)";

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático;

Que, el artículo 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe que: "Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho.

Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales.

Culminado el período de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica";

Página 1 de 8





Que, el artículo 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema Nacional de Educación Superior, indica que: "A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico. (...)

Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros se consideran:

- 1.- Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
2. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
- 3.- Los programas doctorales que realice el personal académico titular, agregado y auxiliar;
- 4.- El periodo sabático, conforme al Art. 158 de la LOES; y
- 5.- los programas post doctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional;

Que, el artículo 14 del Estatuto de la Universidad, señala entre las atribuciones y deberes del Consejo Universitario, en su numeral 10:

"Autorizar licencia hasta por un año, a los/las docentes a tiempo completo que habiendo cumplido seis años ininterrumpidos de labores se acojan al período sabático y deseen realizar estudios o trabajos de investigación, previa presentación de un proyecto o plan académico que lo aprobará el Consejo Universitario, con informe de Consejo Académico. El/la profesor/a favorecido/a según las prioridades establecidas por la institución, percibirá durante el uso de la licencia las remuneraciones y demás emolumentos que le corresponda percibir";

Que, el artículo 115 numeral 13 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, establece entre los derechos de los/las profesores/as e investigadores/as:

13. Los profesores (as) titulares principales a tiempo completo podrán acogerse al período sabático, luego de seis años de labores ininterrumpidas y que consiste en un permiso de hasta doce meses para realizar estudios o trabajos de investigación, previo a la presentación de un plan académico aprobado en primera instancia por el Consejo de Facultad o Extensión y con informe favorable del Consejo Académico.

Consejo Universitario, conocerá el informe de Consejo Académico, para su aprobación. El/la profesor/a o investigador/a favorecido, percibirá las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden recibir mientras haga uso de este derecho. Una vez





cumplido el período sabático, el profesor o investigador favorecido, deberá reintegrarse y presentar ante la misma instancia colegiada que autorizó el informe de sus actividades, el producto de su investigación y deberá ser socializado en la comunidad universitaria.

En caso de no reintegrarse a sus funciones una vez concluido el período sabático, sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por remuneraciones y demás emolumentos, con los respectivos intereses legales, igual restitución deberán realizar los profesores o investigadores que no presenten al Consejo Universitario el informe y el resultado de su investigación o si este organismo no aprueba el informe o considera insuficiente el resultado de la investigación;

Que, el numeral tres del reglamento del Período Sabático de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, establece entre los requisitos:

- 3.1. Ser profesor/a principal de la Universidad (Certificado por el Departamento de Administración de Talento Humano);
- 3.2. Haber ejercido la cátedra ininterrumpidamente durante los últimos seis años (Certificado por el Departamento de Talento Humano);
- 3.3. No haber hecho uso de licencias temporales con o sin sueldo por más de 90 días (Certificado por el Departamento de Administración de Talento Humano);
- 3.4. No haber sido sancionado por la unidad académica ni por la institución. (Certificado por el Departamento de Administración de Talento Humano);
- 3.5. No haber sido favorecido con año sabático en los últimos seis años. (Certificado por el Departamento de Administración del Talento Humano);
- 3.6. Presentar el Plan de Estudios o el Trabajo de Investigación.
- 3.7. Certificación del decanato de cumplimiento docente (Certificado por el decano de la Unidad Académica);

Que, el numeral cuatro del reglamento del Período Sabático de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, establece el proyecto elaborado por el docente, podrá ser:

- 4.1. Ciencia pura
- 4.2. Investigaciones Científicas de las Ciencias Naturales, Económicas y Sociales de tiempo experimental o investigaciones-acción positiva.
- 4.3. Aplicación de Tecnologías.
- 4.4. El tema o problema, será vinculado con el campo profesional de la unidad académica a la que pertenece el docente
- 4.5. El diseño del proyecto corresponderá al tipo de investigación.

Que, a través de Resolución No. 047-2014-HCU-SG-CSC de fecha 8 de mayo del 2014, el Honorable Consejo Universitario autorizó período sabático al Lcdo. José Javier Barcia Menéndez, profesor titular de la universidad, para desarrollar su trabajo de investigación titulado "Conjunto de actividades interactivas para perfeccionar el proceso de enseñanza aprendizaje de la asignatura Pedagogía General" período sabático que rigió a partir del 1 de abril del 2014 hasta el 1 de abril de 2015;

Que, a través de Resolución No. 130-2014-HCU-SG-CSC, adoptada en la sesión ordinaria del lunes 29 de septiembre del 2014, el Honorable Consejo Universitario autorizó período sabático al Ing.





José Antonio Bazurto Roldán, Mg., profesor titular de la Facultad de Ciencias Informáticas de la universidad, para desarrollar su trabajo de investigación titulado: "Aplicación de la Metodología SENPLADES en la gestión de proyectos de inversión en la Administración Pública, caso de estudio Subsecretaría de Recursos Pesqueros". Período sabático que rigió a partir del 1 de octubre de 2014 hasta el 30 de septiembre de 2015;

Que, mediante resolución RCU-SO-06-No.066-2015, adoptada en la sexta sesión ordinaria de 11 de diciembre de 2015, el Honorable Consejo Universitario autorizó período sabático del Dr. Bayardo Rosales Villarreal, profesor de la Universidad que ejerce la cátedra en la Extensión en Bahía de Caráquez, para desarrollar el trabajo de investigación denominado: "Diagnóstico y Tratamiento de Niños y Niñas de Escuelas Fiscales con Trastornos de Aprendizaje en el Cantón Sucre en el año 2016". Rigió a partir del 1 de abril del 2016, hasta el 31 de marzo del 2017;

Que, a través de Resolución RCU-SO-01-No.008-2016 de la Sesión Ordinaria 001-2016 del 2 de marzo del 2016, el Pleno del Honorable Consejo Universitario autorizó período sabático al Ing. Víctor Román Posligua, profesor titular de la universidad, que ejerce la cátedra en la Extensión El Carmen, para desarrollar su trabajo de investigación titulado "Identificación Taxonómica, Descripción Botánica y Utilidad de especies Forestales y Frutales existentes en el bosque protector en la Uleam Extensión en El Carmen", período sabático que rigió a partir del 1 de abril del 2016, hasta el 31 de marzo de 2017;

Que, mediante Resolución No.20-2015-HCU-SG-CSC con fecha 3 de marzo del 2015, adoptada en la sesión ordinaria del miércoles 25 de febrero de 2015, el Honorable Consejo Universitario autorizó período sabático para la Ing. Rocio Piguave Pérez, profesora de la Universidad que ejerce la cátedra en la Facultad de Ciencias Administrativas, para desarrollar su trabajo de investigación titulado "La Investigación de Mercado, Decisiones y Visión Emprendedora". Rigió a partir del 1 de mayo de 2013 hasta el 30 de abril de 2014;

Que, a través de Resolución No.047-2013-HCU-SG-CSC con fecha 6 de mayo del 2013, adoptada en la sesión ordinaria del lunes 29 de abril del 2013, el Honorable Consejo Universitario autorizó período sabático para el Ab. Alfonso Sánchez Ramos, profesor de la Universidad que ejerce la cátedra en la Facultad de Derecho, para desarrollar su trabajo de investigación titulado "El proceso de Enseñanza- Aprendizaje del Derecho Constitucional en el Estado Constitucional de Derechos y Justicia en la carrera de Abogacía de la Facultad de Derecho de la Uleam". Rigió a partir del 1 de abril de 2015 hasta el 31 de marzo de 2016;

Que, a través de Resolución RCU-SO-01-No.008-2016 el 02 de marzo del 2016, adoptada en la primera sesión ordinaria del miércoles dos de marzo de 2016, el Honorable Consejo Universitario autorizó período sabático al Ing. Byron Coral Almeida, Mg., profesor titular de la universidad que ejerce la cátedra en la Facultad de Ciencias Administrativas, para desarrollar su trabajo de investigación titulado "Efectos de la Dinámicas Globales sobre las Políticas Agrarias Estatales y el Desarrollo Humano Sostenible en contextos socioeconómicos rurales. Especial atención del caso de Poza Honda 1970-2010". Período sabático que rigió a partir del 1 de abril de 2016 hasta el 31 de marzo de 2017;





Que, a través de oficio No. 269-2017, de 03 de agosto de 2017 se adjunta resolución No. 103-S0-08-2017, donde el Consejo Académico de la Universidad en la octava sesión ordinaria del miércoles 2 de agosto de 2017, conoció el reporte de cumplimiento de entrega de informes de investigación realizada como producto del Año Sabático, de docentes de la institución que no reposan en el archivo del Vicerrectorado Académico. El informe presentado por Consejo Académico consta de antecedentes y resolución, que textualmente se transcribe:

“Antecedentes

1.- El Vicerrectorado Académico de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, desde junio de 2013 a marzo de 2017, ha dado trámite y aprobación de 54 solicitudes de Año Sabático: 28 docentes cumplieron el proceso

2 docentes que por tener título de PHD, que requerían informe favorable de pares revisores con el mismo nivel académico o superior y dentro de la planta de docentes de la Universidad no se contaba, se solicitó:

Del Dr. Andrés Venereo Bravo, a un docente de la UTM (no emitió informe)

Del Dr. Luis Ayala Castro, se le solicitó a un docente investigador del Departamento Central de Investigaciones de la Uleam. El informe no fue favorable, y se comunicó al Consejo Universitario, mediante resolución del Consejo Académico No. 146, el 25 de septiembre del 2015.

4 docentes, no entregaron informe (fallecidos)

3 docentes, sin entregar informe

1 docente se reintegró

2 docentes no lo tomaron por falta de cumplimiento de requisitos

7 docentes haciendo uso actualmente

7 docentes no se evidencia en archivo entrega de informe

Analizado el informe presentado, **se resuelve:**

- Aprobar y remitir a Consejo Universitario, los trabajos de investigación como producto del Año Sabático presentados por los siguientes docentes:
 - Lcdo. José Barcia Menéndez, docente de la Facultad de Ciencias de la Educación.
 - Ing. José Bazurto Roldán, docente de la Facultad de Ciencias Informáticas.
 - Dr. Bayardo Rosales Villareal, docente Extensión Bahía de Caráquez.
 - Ing. Víctor Román Posligua, docente de la Extensión El Carmen.
- Solicitar al Consejo Universitario, proceda a la rectificación de la resolución de licencia por Año Sabático que le fue concedida a la Dra. Rocío Piguave Pérez, docente de la Facultad de Ciencias Administrativas, debido a que de acuerdo al informe de cumplimiento que presenta, se evidencia que hizo uso de licencia por un año para estudios doctorales.
- Otorgar prórroga hasta el 30 de septiembre de 2017, para que realicen entrega de trabajo de investigación, producto del Año Sabático, a:
 - Ab. Alfonso Sánchez Ramos, docente de la Facultad de Derecho
 - Ing. Byron Coral Almeida, docente de la Facultad de Ciencias Administrativas”

mediante memorándum No.3664-R-MCS-2017 de 8 de agosto del 2017, el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Institución traslada al Lcdo. Pedro Roca Piloso, Secretario General, para conocimiento de los miembros del Órgano Colegiado Académico Superior, el oficio 269-2017 de 3 de agosto del 2017, suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora





Académica, donde se informa que en la octava sesión ordinaria del miércoles 2 de agosto de 2017, el Consejo Académico conoció el reporte de cumplimiento del producto de investigación realizados por los/las docentes de la Universidad que se acogieron al Año Sabático y envían para análisis de Consejo Universitario la resolución No. 103-SO-08-2017 adoptada el 03 de agosto de 2017;

Que, el tratamiento de este tema consta en el tercer punto del orden del día de la Sesión Ordinaria No. 007-2017-HCU.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocido la Resolución de Consejo Académico No. 103-SO-08-2017 de 3 de agosto de 2017, respecto al informe de cumplimiento de los trabajos de investigación que debían presentar los/las docentes de la Uleam que se acogieron al período sabático.
- Artículo 2.-** Aprobar el producto de investigación desarrollado durante el período sabático al Lcdo. José Javier Barcia Menéndez, profesor titular de Facultad de Ciencias de la Educación, cuyo tema es: "Conjunto de actividades interactivas para perfeccionar el proceso de enseñanza aprendizaje de la asignatura Pedagogía General".
- Artículo 3.-** Aprobar el producto de investigación desarrollado durante el período sabático al Ing. José Antonio Bazurto Roldán, Mg., profesor titular de la Facultad de Ciencias Informáticas, cuyo tema es: Aplicación de la Metodología SENPLADES en la gestión de proyectos de inversión en la Administración Pública, caso de estudio Subsecretaría de Recursos Pesqueros".
- Artículo 4.-** Aprobar el producto de investigación desarrollado durante el período sabático al Dr. Bayardo Rosales Villarreal, profesor de la Universidad que ejerce la cátedra en la Extensión Bahía de Caráquez, cuyo tema es: "Diagnóstico y Tratamiento de Niños y Niñas de Escuelas Fiscales con Trastornos de Aprendizaje en el Cantón Sucre en el año 2016".
- Artículo 5.-** Aprobar el producto de investigación desarrollado durante el período sabático al Ing. Víctor Román Posligua, profesor titular de la universidad, que ejerce la cátedra en la Extensión El Carmen, cuyo tema es: "Identificación Taxonómica, Descripción Botánica y Utilidad de especies Forestales y Frutales existentes en el bosque protector en la Uleam Extensión en El Carmen".



Artículo 6.- Solicitar a la Dra. Rocio Piguave Pérez, docente de la Facultad de Ciencias Administrativas, aclare a este Órgano Colegiado Académico Superior la petición sobre el periodo sabático concedido mediante Resolución No.20-2015-HCU-SG-CSC, de fecha 3 de marzo del 2015, en la sesión ordinaria del miércoles 25 de febrero de 2015, para desarrollar su trabajo de investigación titulado "La Investigación de Mercado, Decisiones y Visión Emprendedora", a partir del 1 de mayo de 2013 hasta el 30 de abril de 2014.

Artículo 7.- Autorizar prórroga hasta el 30 de septiembre del 2017, para que presenten el trabajo de investigación producto del periodo sabático otorgado por Consejo Universitario al Ab. Alfonso Sánchez Ramos, docente de la Facultad de Derecho y al Ing. Byron Coral Almeida, docente de la Facultad de Ciencias Administrativas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los/las Decanos/as de las Facultades de: Ciencias de la Educación, Ciencias Administrativas, Ciencias Informáticas, Derecho, Extensiones de Bahía de Caráquez y El Carmen.

QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los directores/as de Departamento de Administración del Talento Humano, Financiero, Fiscalía, Planeamiento, Evaluación Interna, Auditoría Interna, Contabilidad, Tesorería, Control de Bienes.

SEXTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los/las señores/as: Lcdo. José Javier Barcia Menéndez, docente de la Facultad de Ciencias de la Educación; Ing. José Antonio Bazurto Roldán, Mg., docente de la Facultad de Ciencias Informáticas; Dr. Bayardo Rosales Villarreal, docente de la Extensión en Bahía de Caráquez; Ing. Víctor Román Postigua, docente en la Extensión El Carmen, Dra. Rocio Piguave Pérez, docente de la Facultad de Ciencias Administrativas, Ab. Alfonso Sánchez Ramos, docente de la Facultad de Derecho y Ing. Byron Coral Almeida, docente de la Facultad de Ciencias Administrativas.





DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintinueve (29) días del mes de agosto de 2017, en la séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario, del año en curso.

Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad



Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg.
Secretario General